



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

DANIEL CALIXTO ORDOÑEZ BOLIVAR

Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Resolución 201 del 19 de abril de 2022

Tipo de Acto Administrativo:

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido mas de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 10/05/2022 al 16/05/2022, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 201 del 19 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 17 de mayo del año 2022, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilla@habitatbogota.gov.co, servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____:

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez - Contralista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Mariana del Pilar Olaya Carvajal - Contralista - Subsecretaría Jurídica



RESOLUCIÓN n.º 201 DE 19 ABR 2022

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 y se

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 623 de 2016 y 145 de 2021, y las Resoluciones 844 de 2014, 199 de 2017, 327 de 2017, 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*”, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 “*Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana*”, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 539 de 2012, definió como una de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT, la coordinación de la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público-privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares.

Que el artículo 11 ibídem, establece que “La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiados estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causas de pérdida y sus consecuencias.”

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron posteriormente derogadas por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”.

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Modificada por la Resolución 575 de 2015 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014”, Resolución 1169 de 2015 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014 y 575 de 2015”, Resolución 536 de 2016 “Por medio de la cual se deroga la modificación introducida en el artículo 10 de la Resolución 575 de 2015 al párrafo 2 del artículo 46 de la Resolución 844 de 2014”, derogada por la Resolución 199 de 2017 “Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento de los aportes del Distrito Capital para la generación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución 182 de 2018 “Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 182 de 2018, en el marco del Régimen de Transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016” y la Resolución 174 de 2019 “Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 182 de 2018, en el marco del Régimen de Transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016”.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Que el numeral 1 del artículo 7º ibídem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT y serán convocados a postularse en la medida en que se generen oferta de Vivienda de Interés Prioritario - VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8º ibídem, establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que el numeral 3 del artículo 36 ibídem, modificado por el artículo 5 de la Resolución 575 de 2015, establece como una de las etapas del proyecto la postulación de los hogares, en la cual “(...) se define la vinculación de los hogares que serán beneficiados de una solución de vivienda. En el caso de proyectos que incluyan las modalidades de mejoramiento y construcción en sitio propio los hogares estarán vinculados al proyecto desde su inicio, dada su condición de propietarios o poseedores del predio”.

Que el artículo 12 ibídem, establece que “Para la postulación, el hogar deberá acreditar que cuenta con los recursos que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie le permita la adquisición y/o construcción de una vivienda de interés prioritario. (...)”. Es decir que, el hogar cuente con el cierre financiero.

Que el artículo 26 ibídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución 575 de 2015, señala que son documentos generales requeridos para la postulación, entre otros, los “Documentos que acrediten el cierre financiero conforme el artículo 12 del presente Reglamento Operativo”.

Que el 16 de julio de 2015, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante el Acta n.º 4, aprobó el proyecto de vivienda denominado “San Miguel II” presentado por el oferente M+D S.A.S., compuesto por ciento sesenta y seis (166) Viviendas de Interés Prioritario.

Que con base en lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 853 del 24 de julio de 2015 “Por la cual se generan 166 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en el proyecto de vivienda “San Miguel II” presentado por la constructora “M+D S.A.S.”, aprobada por el Comité de Elegibilidad”, para la generación y el desembolso de 166 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie, número de cupos de Vivienda de Interés Prioritario en el proyecto previamente citado.

fn.

RESOLUCIÓN n.º 201 DE 19 DE ABR 2022

Pág. 4 de 7

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 y se dicen otras disposiciones"

Que posteriormente, una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto de vivienda "San Miguel II" por la Constructora M+D S.A.S., la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó I hogar al proyecto de vivienda "San Miguel II", mediante la Resolución 707 de 2017.

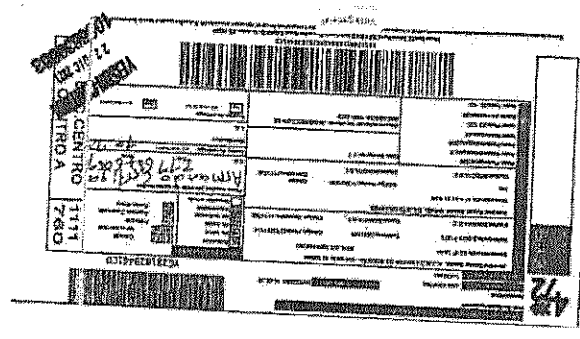
Que el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 707 de 2017, señala que "La efectividad de la vinculación de los hogares a los proyectos queda condicionada a la asignación del Valor Único de Reconocimiento (VUR) otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a que los hogares conserven el cupo y mantengan las mismas condiciones presentadas al momento de la postulación."

Que conforme el seguimiento a cargo de la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, se evidenció que el hogar antes relacionado, perdió el cierre financiero por lo que no es posible proceder a la legalización del subsidio para la adquisición de vivienda, como se evidencia a continuación:

Que mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2021, la sociedad M+D constructora S.A.S., en el seguimiento de los trámites de escrituración y registro de los hogares beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, informó a la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, que el hogar representado por el señor DANIEL CALIXTO ORDÓÑEZ BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.250.506, representante del hogar al que se asignó el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie mediante Resolución 707 de 2017, perdió el cierre financiero.

Por lo anterior mediante radicado n.º SDHT 2-2021-71572 del 14 de diciembre de 2021, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, con guía de servicio n. YG281029461CO remitió comunicación mediante la cual solicitó al hogar "(...) Allegarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación las evidencias que acrediten que su hogar cuenta con cierre financiero". Adicionalmente se informa que si "(...) usted como representante del hogar, no logra acreditar el cierre financiero en el plazo asignado, se procederá a iniciar el trámite de pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución que le asignó (sic) el subsidio". Dicho documento fue recibido en el domicilio del beneficiario, tal como se evidencia en la guía de entrega que se relaciona a continuación:

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 y se dictan otras disposiciones”



Que el hogar representado por el señor DANIEL CALIXTO ORDÓÑEZ BOLIVAR no dio respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Públicos, según se verificó por la referida dependencia, por lo que transcurrido el tiempo otorgado para aportar los documentos que acrediten el cierre financiero, se puede determinar que, a la fecha no cumple con las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 707 de 2017, para la legalización de los subsidios otorgados.

Que en ese sentido y de acuerdo con lo indicado por la constructora y una vez realizadas las acciones tendientes a verificar el cumplimiento del cierre financiero, en el caso del mencionado hogar no se mantienen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie en el término de las disposiciones señaladas; en consecuencia, no se cumplen la condición establecida en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 707 de 2017, para la legalización del subsidio otorgado.

Que a su vez, desaparecen los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición de la Resolución 707 del 07 de noviembre de 2017 mediante la cual se vinculó el mencionado hogar al proyecto de vivienda; por cuanto, como se dejó constancia en el mencionado acto administrativo, en el momento de su emisión el hogar cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 844 de 2014, situación que no ocurre a la fecha, debido a que no se cuenta con el cierre financiero para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoria del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo

fu

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

casos: contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que

le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto

5. Cuando pierdan vigencia” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que “(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)”

Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto (i) se cumplió la condición resolutoria señalada en el parágrafo del artículo 707 de 2017, que señala que la efectividad de la vinculación esta condicionada a la que lo hogares mantengan las mismas condiciones presentadas al momento de la postulación; y (ii) desaparecieron los fundamentos de hecho por cuanto a la fecha de expedición del presente acto el hogar referenciado no cuenta con cierre financiero, requisito establecido para la legalización del subsidio;

Que en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativo señalados conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse las causales 2 y 4 para el hogar referenciado, como se indicó.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUMEN

Artículo 1º. - Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 en cuanto a la vinculación del hogar que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

RESOLUCIÓN n.º 201 DE 19 ABR 2022 Págs. 7 de 7

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 707 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

N	CEDULA DE CIUDADANIA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCION
1	79250506	DANIEL CALIXTO ORDONEZ	TORRE B APTO 701	707 de 2017

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el 1º artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad M+D Constructora S.A.S., al correo electrónico notificaciones@mdconstrutora.com

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011

Artículo 5º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

19 ABR 2022

NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Liliana Parreira Miranda Ruiz – Contratación Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Yira Alexandra Morales Gómez – Contratación Subdirección de Recursos Públicos
Julian Vasquez Grajales – Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera
Diego Mauricio Palacio Rodríguez – Contratación Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Sandra Yareli Tiberosca Villanarín – Subsecretaría Jurídica
Mónica Beatriz Pineros Ojeda – Subdirección de Recursos Públicos